



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

5680

DECRETO DE ALCALDÍA N° /2019 .-

Zapallar, 25 NOV 2019

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N°6933/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, que aprueba presupuesto municipal para el año 2017; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; lo dispuesto en la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio N°353, de fecha 08 de enero de 2019, la Contraloría Regional de Valparaíso reconsidera parcialmente el informe de investigación especial N°992 de 2017.
2. Que, en el punto N°1, de la letra b) del oficio señalado en el considerando precedente, el órgano de control deja sin efecto la formulación de reparos respecto a la ejecución de los servicios contratados a honorarios del funcionario Gerardo Antonio Molina Daine.
3. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, señala el oficio N°353, en lo que se refiere a los decretos de pago N°s 4248, 4759, 5308 y 5643, todos del año 2016, que al momento de acreditar los servicios prestados, el mencionado funcionario mencionada en el considerando precedente omitió entregar, dentro de los antecedentes necesarios para su pago, el material que habría entregado en las capacitaciones por él realizadas, lo que tampoco fue exigido por la municipalidad, infringiendo con ello la cláusula segunda del contrato a honorarios aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N°5080, de 2016.
4. Que, en virtud de lo señalado, el Órgano de Control Regional ordena al Municipio de Zapallar ponderar la instrucción de un sumario administrativo, el cual se materializa mediante el Decreto de Alcaldía N°506/2019, de fecha 25 de enero de 2019, designando como Fiscal Instructor a don Juan Pablo Destuet González, Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

5. Que, el contrato mencionado el considerando N°3, en su cláusula primera, especifica cuál es la glosa de este, señalando que el Sr. Molina Daine deberá ejecutar la prestación “asesorar y realizar dos capacitaciones al mes a las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales en relación a la aplicación de la Ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, orientadas al procedimiento de formación de una organización de carácter territorial y funcional”.
6. Que, la cláusula segunda del contrato de marras, indica que el Municipio pagará al Sr. Molina Daine la suma mensual de \$1.000.000 (un millón de pesos), incluida la retención respectiva. Agrega dicha cláusula que para dar curso al pago efectivo, el prestador deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de la Administración Municipal, Unidad Técnica del contrato. Señala, además, que el prestador deberá indicar la organización comunitaria a quien realizó la capacitación, adjuntando lista de asistencia, fotografías y Material.
7. Que, efectuada la investigación correspondiente, se pudo constatar que los Decretos de Pago N°s 4759, 5308, 5643, todos del año 2016, no cuentan como respaldo con el material entregado por el funcionario, tal como lo exige la cláusula segunda del contrato citado en considerandos anteriores.
8. Que, de los antecedentes incorporados en el expediente sumarial, y de las declaraciones obtenidas, se pudo determinar que existe responsabilidad administrativa de los funcionaria María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas, y de don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control.
9. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 12 de junio de 2019, y según consta a fojas 183, se formula cargo a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas, el cual fue notificado en la misma fecha. El cargo, dice relación con su responsabilidad en la visación de los Decretos de Pago ya señalados sin que, para el caso de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2016, cuenten con el antecedente de respaldo relacionado con el material entregado por don Antonio Molina Daine en sus capacitación, tal como lo exigía la cláusula segunda del contrato.
10. Que, a su vez, con fecha 12 de junio de 2019, y según consta a fojas 185, se formula cargo a don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control, el cual fue notificado vía carta certificada. El cargo, dice relación con su responsabilidad en la visación de los Decretos de Pago ya señalados sin que, para el caso de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2016, cuenten con el antecedente rde respaldo relacionado con el material entregado por don Antonio Molina Daine en sus capacitación, tal como lo exigía la cláusula segunda del contrato.



11. Que, según consta a fojas 190, con fecha 19 de junio de 2019, doña María Ignacia Gamboa presenta sus descargos. En ellos, la mencionada funcionaria señala, en síntesis, que no existe instructivo, texto legal y/o jurisprudencia alguno, al menos a esa fecha, que indique cómo deben ser acreditados los honorarios. Alude, a su vez, a que certificó los pagos de buena fe y bajo el principio de confianza legítima en el actuar de los servidores públicos, encontrándose con la convicción absoluta de que los servicios fueron prestados, por cuanto, además, éstos estaban certificados de manera conforme por el Administrador Municipal, Unidad Técnica del contrato. Añade que los errores de forma, como el de la especie no pueden viciar un acto, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N°19.880. Por último, indica que no existe perjuicio o detrimento particular alguno, puesto a que los servicios fueron efectivamente prestados.

12. Que, según consta a fojas 195 y siguientes, don Marcelo Cruz Aguilera presenta sus descargos al cargo formulado. En dicho escrito, el mencionado funcionario alega, en principio de cuentas, que el cargo estaría mal formula especialmente porque éste no contendría el detalle de lo reprochado, sería confuso y general. Sin embargo, igual realiza sus descargos señalando, en síntesis, que el material que debía entregar el prestador consistía en una copia de la Ley N°19.418, y que, como se trataba de un texto legal, se estimó innecesario por parte de todas las unidades que en los decretos de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016, se volvieran a acompañar. Agrega que, su actuar fue de buena fe y respetando los principios de economía procedimental y de no formalización amparados en los artículos 9 y 13 de la Ley N°19.880, respectivamente. Señala, a su vez, que hubo una negligencia al contestar el preinforme de investigación especial N°992/2017 al no acompañar los antecedentes, los que finalmente fueron acompañados en la reconsideración al informe final, ingresada en el mes de octubre de 2018. Finalmente, señala que él ha tenido una irreprochable conducta anterior, obteniendo siempre calificación en lista N°1 de distinción y que su actuar ha sido de buena fe.

13. Que, con fecha 29 de agosto de 2019, el Sr. Fiscal Instructor eleva al Sr. Alcalde la respectiva Vista Fiscal, proponiendo la medida disciplinaria de Censura para los funcionarios María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas, y don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control. Lo anterior, por cuanto, según consta en la mencionada Vista Fiscal, los descargos a que se hacen mención en los considerandos precedentes en nada desvirtúan la responsabilidad administrativa de los inculpados, tal como se indica en el ítem IV del dictamen Fiscal.

14. Que, en cuanto a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, su responsabilidad se configura en el hecho de que, en función del cargo que desempeña, debe visar los Decretos de pago y velar porque estos cumplan con los antecedentes de respaldo que justifiquen dichos pagos, así lo ha mencionado el Juzgado de Cuentas en el considerando



N°8 de la sentencia N°597, de fecha 125 de abril de 2016, en el sentido de que corresponde ejercer al Director de Administración y Finanzas, corresponde tanto al examen detallado de todos los antecedentes documentales que sustentan un determinado egreso, como la verificación de la exactitud de las operaciones aritméticas y del cumplimiento de la normativa que rige dicho gasto. Además de lo anterior, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°30 del año 2015 de la Contraloría General de la República.

15. Que, en cuanto a don Marcelo Cruz Aguilera, su responsabilidad se configura, entre otras circunstancias, en el hecho de que, en función del cargo que desempeña, le corresponde Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Agrega la norma que, si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 29 letra c) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo dispuesto en la citada norma, en la especie, no ocurrió. Además de lo anterior, a la Dirección de Control, conforme lo establece el artículo 29, letra b) de la mencionada Ley N°18.695, le corresponde controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal. Ello, implica un control financiero el cual comprende todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado, lo cual no se dio en el caso de marras.

16. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETO:

1.- **APLÍQUESE** a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, cédula nacional de identidad N° _____ Directora de Administración y Finanzas, gado 5° E.M.S., la medida disciplinaria de **CENSURA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 120, letra a) y 121 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

2.- **APLÍQUESE** a don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, cédula nacional de identidad N° _____ Director de Control, gado 5° E.M.S., la medida disciplinaria de **CENSURA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 120, letra a) y 121 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3.- NOTIFÍQUESE, por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subrogue, el presente decreto personalmente o por carta certificada, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a doña María Ignacia Gamboa Guajardo y a don Marcelo Cruz Aguilera, en el último domicilio registrado en la en la Municipalidad o el que conste en el expediente.

4.- NOTIFÍQUESE, el presente decreto de alcaldía, por parte del Señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, a la Oficina de Recursos Humanos Municipal, por intermedio de su Jefatura, a objeto de que cumpla con el registro electrónico del presente decreto ante el organismo contralor pertinente, mediante el sistema de Información y Control del Personal del Estado, SIAPER, y para los demás fines legales pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Transparencia
- 3.- **Archivo:** Secretaría Municipal

DJR